

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE CALICATAS Ó ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMODELACIÓN DEL PAVIMENTO Ó ACERASA EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el régimen de tasas por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 2.

El hecho imponible está determinado:

a) Apertura por una entidad de zanjas o cajas en la vía pública o terrenos del común o remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

b) Reposición, reconstrucción, reparación o arreglo de los pavimentos o instalaciones destruidos o desarreglados por la apertura de las expresadas calas o zanjas y la demolición y nueva construcción de obras defectuosas.

El relleno de zanjas y la reposición o arreglo de los pavimentos cuando se trate de aglomerado lo realizará el Ayuntamiento repercutiendo el coste en el interesado.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen previas las comprobaciones pertinentes que las obras no se han realizado podrán proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición de pavimento.

Así mismo, están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 3. Nacimiento de la obligación

La obligación de contribuir nace de la solicitud de cualquier licencia para realizar las obras señaladas o cuando ya se hubiesen realizado sin licencia, sea cual fuere su objeto, y es independiente de los derechos y precios públicos que procedan por otros conceptos de ocupación de al vía pública.

Artículo 4.

Los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente

TARIFA

Epígrafe A. Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes:

Por metro lineal Euros.

En aceras y calzada de hormigón 12

Epígrafe B. Cuando el Ayuntamiento realice las operaciones señaladas en el apartado b) del art. 2º, los técnicos municipales formularán un presupuesto que aprobará la Corporación y el que se notificará al interesado para que pueda formular los recursos o sugerencias que crea conveniente.

Cuando los operarios municipales realicen trabajos a petición de los particulares se tomarán como base el cobro de los trabajos las siguientes cantidades:

Por una hora de trabajo de peón: 12 euros.

Cuando el trabajo se realice con utilización de maquinaria: 24 euros diarios.

Artículo 5. Solicitud y fianza

Los interesados en realizar cualquier tipo de trabajos a los que sea de aplicación la presente Ordenanza deberán solicitar el correspondiente permiso y depositarán una fianza con anterioridad a la comunicación de la autorización, fianza que será devuelta una vez se haya efectuado la correspondiente comprobación de la corrección del trabajo desarrollado.

Artículo 6.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuanto a otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 7. Responsabilidad

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1989, entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 298, de 29 de diciembre de 1989, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.